

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION
DE
COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA

TERCER PERÍODO

COMISION DE ASUNTOS LABORALES
Y SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO Nº 1618 DE 1992

AGOSTO DE 1992

COPIA DEL ORIGINAL
SIN CORREGIR

MOVIMIENTO NACIONAL DE RETIRADOS MILITARES, POLICIALES, PENSIONISTAS Y JUBILADOS CIVILES

PROBLEMAS QUE AFECTAN AL SECTOR EN FUNCION DE LA APLICACION DEL ARTICULO 67 DE LA CONSTITUCION EN RELACION AL RESULTADO DEL PLEBISCITO EFECTUADO EN 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 6 DE AGOSTO DE 1992

ASISTENCIA

PRESIDE : SEÑOR SENADOR MARIANO ARANA -AD HOC-

MIEMBROS : SEÑORES SENADORES CARLOS CASSINA, CARLOS W. CIGLIUTI, PABLO MILLOR, NÉSTOR MOREIRA GRAÑA Y PEDRO TOLEDO

INVITADOS ESPECIALES : REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO NACIONAL DE RETIRADOS MILITARES, POLICIALES, PENSIONISTAS Y JUBILADOS CIVILES, SEÑORES ADEMAR ALVAREZ FRANCO, RAMÓN CRUZ, MAYOR (R) DOCTOR HUBER DÍAZ Y SEÑOR JUAN URIA

SECRETARIO : SEÑOR NÉSTOR T. CARDOZO

AYUDANTE DE COMISIÓN: SEÑOR JUAN F. NEGRO

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 43 minutos)

(Entra a Sala una delegación del Movimiento Nacional de Retirados Militares, Policiales, Pensionistas y Jubilados Civiles)

La Comisión tiene el agrado de recibir a la delegación del Movimiento Nacional de Retirados Militares, Policiales, Pensionistas y Jubilados Civiles. La Mesa advierte que en la tarde de hoy no se encuentra presente el Presidente de esta Comisión porque asuntos inesperados lo obligaron a trasladarse al interior.

SEÑOR CRUZ.- Señor Presidente: en nombre del Movimiento Nacional de Retirados y Pensionistas del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas Policiales y Civiles de la Nación, agradecemos muy profundamente a los señores senadores el recibirnos en tan alto Cuerpo.

En primer lugar, creemos que este hecho marca un hito en la historia de este alto Cuerpo, al posibilitar que representantes de una modesta y sacrificada colectividad, como son los servidores del Estado en la rama militar y policial, puedan ser escuchados en este recinto.

En segundo término, los hijos de Artigas demostramos al mundo el ejemplo de democracia que ejercemos en esta parte de América y que, en nuestra patria es la esencia misma de nuestra forma de ser. La democracia es el diálogo

profundo de los hombres libres; hoy no venimos a dialogar, pero sí a informar, lo cual es también parte de ella.

El artículo 67 de la Constitución de la República trajo para nosotros una gran lucha por nuestros derechos. La Suprema Corte de Justicia dio la razón al fallo Nº 100/91 por el cual el literal a) del artículo 209 del decreto-ley Nº 14.157 era inconstitucional, debiendo reajustarse el haber de retiro al artículo 67 de la Constitución de la República, que marca el índice medio de salarios. Hoy se encuentran en la Suprema Corte de Justicia más de 10.000 solicitudes de amparo a dicha ley. Aún no sabemos cuándo se reajustarán nuestros sueldos, más del 50% de los cuales están por debajo de un salario mínimo nacional. Nuestros camaradas están totalmente relegados y solicitamos muy humildemente que se tenga en cuenta a nuestras familias, que también son hijos de este suelo.

No sabemos aún cuál va a ser el fallo de tan alto Cuerpo, aunque la Suprema Corte de Justicia --que, en mi concepto, es lo máximo en el país-- expresó que nuestro reclamo era constitucional. Por lo tanto, la solución del problema queda ahora en manos de los señores legisladores.

SEÑOR ALVAREZ.- El señor Secretario General, coordinador y precursor de nuestro movimiento , el señor Duarte Ferreira, se encuentra en convalecencia médica en su domicilio, por lo que me compete ejercer su suplencia, como Prosecretario coordinador adjunto del movimiento.

En nombre del personal subalterno en situación de retiro reiteremos nuestro agradecimiento a los señores

senadores por recibirnos en la tarde de hoy.

Aunque los señores senadores conocen a grandes rasgos la historia de nuestro movimiento, consideramos necesario realizar un pequeño raconto. En el acto eleccionario de 1989 se plebiscita la reforma del artículo 67 de la Constitución de la República, que resulta aprobado por la abrumadora mayoría del 87%. En mayo de 1990 se aplica dicho artículo a las jubilaciones y pensiones del Banco de Previsión Social, pero no a los retirados de las Fuerzas Armadas y Policiales, jubilados, pensionistas y civiles de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior. Este acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo determinó que en el tiempo transcurrido desde mayo de 1990 a la fecha, se creara una situación de injusticia social, por la que se marginó económicamente a más de 300.000 personas integrantes del personal subalterno --y a sus respectivas familias-- que aprobaron con su voto, la reforma del artículo 67 de la Constitución. Como consecuencia directa de esto, determinado sector de los mandos medios en situación de retiro de las Fuerzas Armadas y Policiales, intercambiaron opiniones e información en la búsqueda de una solución para el problema, que permitiera en un corto lapso subsanar esa situación, ya que el Gobierno no se enmarcó dentro de la Constitución de la República al ignorar a estos ex-servidores de la nación y sus familias en el reconocimiento tácito de lo que, por ley, les corresponde.

El 29 de noviembre de 1991 se funda el Movimiento Nacional de Retirados Militares, Policiales, Pensionistas

y Jubilados Civiles con la finalidad de hacer escuchar la voz de justa reclamación de los derechos constitucionales que ampara al Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y Policiales en situación de retiro y de lograr tener sus representantes en el ámbito parlamentario. Este es un tema que corresponde citar, pero no tratar en esta oportunidad.

Son públicamente conocidos los trámites seguidos ante la Suprema Corte de Justicia, así como su posterior y parcial resolución respecto de una parte de las más de cinco mil reclamaciones efectuadas hasta la fecha. También es de orden expresar que el Movimiento Nacional de Retirados ha estado permanentemente atento a todos los acontecimientos que políticamente han aglomerado el sentir de estos humildes y olvidados servidores del país, luego de lo cual ha venido tratando de hallar soluciones a través de los representantes nacionales y del Poder Ejecutivo sin poder obtener resultados positivos hasta la fecha, excepto uno, que es por todos conocido.

Esto significa que estamos intentando que, de una vez por todas, se solucione lo más pronto posible la situación de los Retirados de las FUerzas Armadas y Policiales, que se está tornando intolerable dado el alto costo de la canasta familiar y de los servicios esenciales de primer orden, que ameritan la atención de la familia, como son la salud, la vivienda, etcétera.

También hay que tener en cuenta que la gran mayoría de este personal percibe sueldos por debajo del salario mínimo nacional. Asimismo, cabe expresar que de continuar esta situación de no aplicabilidad del artículo 67 de la Constitución sobre las pasividades militares y policiales, se irá generando una espiral de deuda acumulativa que impedirá al Gobierno saldarla en el futuro. Actualmente, hay una diferencia del 80% con respecto a lo que tendría que abonar el Estado. Se tiene un estimativo sobre el retraso de los retiros militares y policiales con respecto a la aplicación del artículo 67, el que fue proporcionado por el señor Director del Servicio de Retiros y Pensiones Militares en agosto de 1991. Según el mismo, la deuda a esa fecha ascendería a U$S 1:700.000, pero desconocemos las variantes que puedan haberse producido.

Esta es la primera parte de nuestra exposición y solicitamos que, luego de escuchar la exposición de nuestro Secretario de Relaciones Sociales, podamos referirnos a otros temas pendientes.

SEÑOR URIA.- El instituto del retiro militar es una cuestión muy compleja, ya que existen militares que se retiran por voluntad propia y otros que son obligados a hacerlo por diversas razones. El que se retira por voluntad propia puede hacerlo a partir de los quince años de servicio, Si el retiro es por límite de edad, el soldado o marinero lo debe hacer con 44 años, el cabo con 46 ó 48 y los sargentos y suboficiales con 50, 52 ó 55 años. Si el ingreso a las Fuerzas Armadas se hace entre los 18 y

30 años y la media de permanencia en ella es de 24 años, nos encontramos con que un soldado o marinero con 20 años de servicio puede ser obligado a retirarse, por imperio de la ley. Quiere decir que, en términos corrientes, es despedido por viejo. Lo mismo sucede con un cabo con 22 ó 24 años de servicio y los suboficiales con 30 años, ya que se encuentran comprendidos en la Ley de Retiros Obligatorios.

Como se puede decir que no existen dos pasividades iguales, ya que en ellas inciden varios aspectos, elaboré un cuadro de evolución comparativa. En él tomé una base de 100 para el que se retira con 30 años; al que se retira con 25 años le corresponde un 83,33%; al que lo hace con 20, un 66,66% y al que lo hace con 15 años, un 50%. Esta gráfica se basa en los aumentos que otorgó el Poder Ejecutivo a los activos entre los años 1988 y 1992, y en la forma en que incidió en cada momento de retiro del personal. Se podrá observar cómo se fue abriendo el espectro de la misma. El activo que entró con un puntaje de 100, a marzo de 1992 tenía uno de 1.227, el retirado con 30 años tenía 768, el que lo hacía con 25 años, 469,99; el retirado con 20 años, 263,93 y el que tenía 15 años de servicio, 143,79.

En algunas versiones que se dieron a conocer en los últimos días, el señor Presidente de la República manifestó que el retirado militar obtiene un grado superior al ser retirado. Eso sucede cuando se trata de un retiro obligatorio por límite de edad. Sin embargo, ese grado superior no implica una diferencia de salarios, ya que

el individuo está ganando la diferencia de sueldos con el grado inmediato superior desde que computa los tiempos que marca la ley. De manera que solamente va a obtener un nombre en el retiro; por ejemplo, si es un marinero, se retira como cabo, pero en realidad ya estaba percibiendo el sueldo de este último cargo.

En lo que tiene que ver con los dos grados, ignoro cómo funciona el sistema policial.

SEÑOR MILLOR.- Simplemente, deseo hacer una aclaración.

En la Policía hay un sistema por el cual a un funcionario después de los 25 años de servicio se le otorga un grado y después de los 30 años de servicio dos grados. Ahora, si un funcionario muere en acto de servicio el Ministerio del Interior decide si le otorga uno o dos grados y le paga seis meses de sueldo a los deudos. No sucede lo mismo cuando se retira por causas normales.

SEÑOR URIA.- Le agradezco su aclaración, señor senador.

Continúo ahora con el siguiente cuadro.

Aquí se mantienen los valores entre mayo de 1990 y enero de 1992. Como pueden observar los señores senadores, el activo --o sea, el índice superior-- va en ascenso y el retirado lo alcanza en enero de 1992, sobrepasándolo posteriormente. Esto último está aclarado en el otro cuadro, que se llama "Comparativo de evolución de sueldos en actividad y retiro." Este hecho se da, principalmente, porque en los últimos años del Gobierno, el Poder Ejecutivo no acompasó los sueldos del personal en actividad, no sólo de policías y militares, sino que tampoco lo hizo con los del magisterio, salud pública, judiciales, etcétera, produciéndose una pérdida de salario real de estos funcionarios. Esto no se da en el caso de las jubilaciones, porque éstas se fueron acompasando de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución.

Si el Gobierno hubiese acompasado el aumento de acuerdo al costo de vida, esta situación no se hubiese dado. Pero, incluso, dicha circunstancia se da con aquellos que se retiraron a partir del año 1988 en adelante y no los posteriores. De acuerdo a lo que se veía en el primer cuadro el expectro se hubiese separado más de manera que no hubiese alcanzado a sobrepasar esta gráfica.

Esto era lo que quería especificar.

SEÑOR ARANA.- Damos la bienvenida al doctor Mayor Hubert Díaz que acaba de llegar que es el asesor jurídico del Movimiento Nacional de Retirados Militares y Judiciales.

SEÑOR URIA.- Ustedes tienen a la vista un expediente correspondiente al 13 de julio y que es la liquidación del doctor Mayor retirado Hubert Díaz por el reclamo que hizo con respecto a la aplicación del artículo 67. En ese sentido, se había publicado que el Mayor retirado había recibido alrededor de N$ 13:000.000, N$ 15:000.000 ó N$ 18:000.000 según los valores que daba la prensa por medios oficiales. Sin embargo, usteden pueden apreciar en esta fotocopia oficial del Servicio de Retiros que en realidad el mayor retirado recibió N$ 3:457.000, y efectuando los descuentos legales la suma quedó en alrededor de N$ 2:654.000.

SEÑOR DIAZ.- Muchas gracias, señor Presidente. Hace apenas una hora tomé conocimiento --y pude obtener fotocopias que pongo a disposición de la Comisión-- de que en dos juzgados letrados en lo civil se han presentado dos demandas de retirados militares, por un lado de un Coronel con casi cuarenta años de servicio y, por otro, de un Sargento con veinticinco años. Este es un nuevo problema que se suma al del

artículo 67 porque lo que se está reclamando allí es la diferencia que esos justiciables arguyen entre lo que es ajuste y lo que es aumento. Por lo tanto, desde la fecha de su retiro --recuerdo que uno de ellos se retiró en el año 1978-- hasta el año 1990, habría otro tipo de diferencias aparte de lo que vendría a incrementarse por el artículo 67 de la Constitución. Quiere decir que si hay un ambiente favorable en las sedes judiciales --recordemos que hay muchos Juzgados Letrados en lo Civil y muchos Tribunales de Apelaciones-- una muy buena cantidad de retirados militares y policiales estarían en condiciones de reclamar retroactividades con anterioridad a mayo de 1990 en cantidades muy importantes y en ese sentido, no tendría gran significación la parte de la retroactividad por la ley de los cuatro años porque normalmente los créditos contra el Estado no se pagan. Pero de esta manera los índices van a aumentar el actual incremento de acuerdo al artículo 67. Puedo decirles que esos juzgados a que aludí corresponden al de 2º Turno y al de 22ª Turno. También estoy en condiciones de comunicarles que el día 3 de agosto hubo una audiencia en el Juzgado Letrado de 2º Turno que se prorrogó para el día 12 de agosto a las 14 y 30 horas y el Coronel que estaba solicitando la retroactividad y algunas indemnizaciones por daños y perjuicios propuso como cifra indemnizatoria y retroactiva un total de N$ 30:000.000. Por tal motivo, el abogado representante del Estado solicitó prórroga de audiencia ya que no tenía expectativas para transar.

Creo que este es un tema sumamente grave que se suma al del artículo 67 de la Constitución.

SEÑOR CASSINA.- Deseo hacer una consulta relativa al informe que está proporcionando el doctor Húber Díaz.

La razón determinante de las dos demandas, ¿comprendería al universo de retirados militares y policiales? Digo esto porque no conozco cuál es la razón por la que se demanda un ajuste o aumento anterior que no está relacionado con el ajuste previsto por el artículo 67 de la Constitución. En definitiva, deseo saber si se trata de un agravio que comprendería a un número limitado de retirados militares y policiales o exclusivamente militares, o si por su naturaleza podría ser esgrimido como causa de nuevas demandas por todos ellos.

SEÑOR DIAZ.- No tengo cifras exactas, pero pienso que la mayoría de los integrantes del Movimiento de Retirados está en esas condiciones, porque se retiraron antes del año 1990. Se trata de una diferencia por ajuste anterior al artículo 67 de la Constitución. También tengo conocimiento de que quien patrocinó estos dos juicios fue el doctor Horacio Casinelli. Está en mi poder la fundamentación de los escritos y no tengo inconveniente en dejar la fotocopia correspondiente para que sea estudiada por los señores senadores.

SEÑOR CRUZ.- Me gustaría que el doctor Díaz se refiriera al hecho de que los años civiles acumulados al Servicio de Retiros y Pensiones Militares fueron congelados.

SEÑOR DIAZ.- El Servicio de Retiros y Pensiones Militares, no sólo en este período de gobierno sino también en el anterior y durante el proceso cívico militar, en realidad, congeló las acumulaciones de años de servicios civiles que provenían

de otras Cajas. Con posterioridad a esos hechos un Teniente General, entre otros, reclamó ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que se llevaron a cabo una serie de acciones. En setiembre del año 1991 había sólo cinco militares retirados que no tenían su acumulación congelada. Por lo tanto, hubo un alud de solicitudes y en este momento hay aproximadamente 6.000 que se están diligenciando, muchas de las cuales ya han cobrado su retroactividad y otras se ven contenidas por un tope legal que, como abogado, puedo decir que es inconstitucional. Si no hay tope para los 15 sueldos de los Oficiales Generales y otros jerarcas que cobran retiros importantes, tampoco pueden haber topes para aquellas personas que incrementen su retiro por encima de las personas que cobran el mismo grado en actividad.

Esta situación todavía está por dirimirse, pues existe una lentitud muy grande en el proceso administrativo sumado al problema del artículo 67 de la Constitución y al de los ajustes provenientes de la época anterior por la diferencia entre los términos ajuste y aumento.

SEÑOR CASSINA.- Tomamos conocimiento de la liquidación que el Servicio de REtiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas hace de la deuda que tiene con el doctor Húber Díaz por ajuste, en aplicación del artículo 67 de la constitución.

Este es un tema que nos preocupa porque en lo que se refiere al costo de la aplicación de este ajuste con respecto a todos los involucrados, hemos conocido las cifras que maneja el Poder Ejecutivo porque, obviamente, el Parlamento no cuenta con oficinas técnicas, contables o informáticas capaces de brindarle datos propios. En este aspecto, se han dado algunas cifras importantes, tomadas en dólares, como costo del ajuste en sus obligaciones

Por el grado con que se retiró el Mayor Díaz, pienso que podría tomarse como base promedio de lo que pudieron ser los ajustes entre los grados inferiores y superiores, al aplicarse el artículo 67 de la Constitución. ¿Se puede hacer alguna estimación de cuál sería el costo mensual de todos los ajustes a realizar con todos aquellos retirados y pensionistas que estén comprendidos dentro del artículo 67 de la constitución y el de la retroactividad global?

SEÑOR URIA.- Al respecto, debo decir que me retiré en el año 1973 --por no estar de acuerdo con lo que estaba sucediendo en ese momento-- y la diferencia que tengo al haber computado 29 años y algunos meses, me lleva a alcanzar una deuda mensual por parte del Gobierno de N$ 400.000, que tendría que subir. Sin embargo, está el caso del soldado que se retiró ganando N$ 100.000 que,seguramente, va a ganar N$ 20.000 ó N$ 30.000 más. Por ello decía al principio de mi exposición, que se trata de un espectro muy aplio de situaciones. Lógicamente, la diferencia que tiene un General será de aproximadamente N$ 1:000.000, pero el Gobierno, en su momento, no le puso ningún obstáculo para hacerle aquella regalía que se denominó "operación zanahoría" relativa a los famosos sueldos que les dieron para que se retiraran los Coroneles.

De manera que esta pregunta tendría que evaluarla, principalmente, el SErvicio de Retiros y Pensiones Militares, porque no estamos en condiciones de dar una cifra global.

SEÑOR CASSINA.- Debo aclarar que no pongo en tela de juicio la obligación de hacer los ajustes para todos --creo que esto es imperativo al tenor de la norma del artículo 67 de la Constitución--, sino para tener claro el costo de esa reparación, en función de algunas cifras que han sido divulgadas por integrantes del Poder Ejecutivo. El derecho al ajuste me parece incontrovertible, cueste lo que cueste.

SEÑOR MILLOR .- En principio, quiero aclarar que la pregunta que hizo el señor senador Cassina, en un problema muy complejo que tiene elementos que son bastante diferenciables entre ellos, tal vez sea uno de los temas que podríamos definir como el meollo del asunto, pues tiene connotaciones que pueden aparejar --esta es una apreciación totalmente personal-- una ola de juicios de otra naturaleza, según sea la respuesta que se le dé, no a la pregunta concreta del señor senador Cassina en lo que tiene que ver con el monto del ajuste --agregaría, de la retroactividad--, sino en función de la base de cálculo que se tome para efectuarlo.

El Poder Ejecutivo ha dicho públicamente, y lo ha reiterado en una Comisión del Senado, que estaba dispuesto a aplicar el artćiulo 67 de la Constitución, con todas las consecuencias legales que acarrearía --es decir, no a partir de la sentencia No. 100, sino luego del rechazo por parte de la Suprema Corte de Justicia de la acción de nulidad--, a todos los retirados

y pensionistas policiales y militares, más allá de quienes reclamaron ante el Poder Judicial. Si se hace una estimación muy gruesa, podemos decir que el total se sitúa en unos 62.000, de los que 38.000 corresponden a las Fuerzas Armadas y 24.000 a la Policía.

He escuchado esas cifras que, públicamente y sin solución de continuidad, con variaciones entre U$S 15:000.000 y U$S 20:000.000 se daban todos los días --el señor Senador Cassina y los demás señores Senadores también las habrán sentido--, y debo confesar que me produjeron una gran desorientación. Luego de haber tenido conversaciones informales con personas que considero caballeros --tales como los señores Ministros del Interior y de Defensa Nacional--, he llegado a la conclusión de que aquí puede haber un problema tan grave como el de la aplicación del artículo 67 de la Constitución --hago nuevamente la aclaración, porque el Poder Ejecutivo ha dicho que se lo va a aplicar a todos--, que es el que consiste en resolver a partir de cuándo se va a calcular la reliquidación de los expedientes. Por esa razón, entiendo que sería atinado que la Comisión --teniendo en cuenta que se está tratando la Rendición de Cuentas y los plazos con que cuentan las propias Comisiones para tratar los proyectos-- citara por este tema, a los señores Ministros de Defensa Nacional, del Interior y de Economía y Finanzas. Digo esto, puesto que una de las versiones que se me ha hecho llegar --quisiera corroborarla--, sería que la fecha de reajuste se contaría a partir de la sentencia

confirmada en el juicio de nulidad por la Suprema Corte de Justicia, concretamente la Nº 100, que es la que otorga el derecho a la aplicación del artículo 67 al reclamo del Mayor Huber Díaz. Me gustaría saber cuáles son los argumentos de orden legal porque, francamente, no los entiendo, desde el momento en que si la razón que se da para aplicar a todos el artículo 67 de la Carta Fundamental es el cumplimiento de la Constitución, y ésta se cumple desde el momento en que rige, o sea, entra en vigencia a partir de que es aprobada en las elecciones de 1989 y se comienza a aplicar, ya que el mismo texto así lo indicaba, en el mes de mayo de 1990. Es decir que en esa fecha comienza a tener vigencia dicho artículo. La fecha en que comienza a regir la sentencia Nº 100 --no recuerdo si fue agosto o setiembre-- es totalmente aleatoria y marca un hecho cierto en el cual el Poder Judicial se expide sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de aplicar o no un artículo de la Constitución a determinado grupo de jubilados y pensionistas del país, que en este caso son los militares y policiales. A partir de ese momento, cuando se desencadena toda la argumentación por la cual no se hacen discriminaciones entre quienes reclamaron y quienes no lo hicieron, las razones que se dan se basan en el cumplimiento de la Constitución, ésta entra en vigor desde que se aplica, y ello se hace desde mayo de 1990.

Además, en términos comparativos --en lo que pueden ser las proporciones que le correspondan a cada

uno--, es muy grande la diferencia --no lo es en la cantidad de dinero, como queda demostrado en la liquidación que se le efectuó al Mayor Díaz que se retira en actividad con un grado promedio y la cifra que le corresponde no es nada exorbitante-- en términos comparativos, entre cada uno de los retirados, jubilados y pensionistas, según se tome la fecha de la sentencia Nº 100 de la Suprema Corte de Justicia y la de mayo de 1990. Es decir que puede ser enorme en su aplicación hacia el futuro y lo es, indudablemente, en lo que tiene que ver con la retroactividad en sí. Habría que aclarar este tema porque si el Poder Ejecutivo se aferra a la fecha de 1991, es indudable que aquí se van a replantear un montón de nuevos pleitos con otros reclamos; ellos se basarán en que el artículo 67 de la Constitución se aplique como corresponde y se haga la liquidación de acuerdo con las normas legales.

El otro punto que también está vinculado a la pregunta del señor senador Cassina y que fue parcialmente aclarado por la delegación, traslada la pregunta a los servicios respectivos. Quiero informar a la Comisión que he conversado con ellos y me han expresado un par de problemas que son comprensibles. Me manifestaron que existe un total de 62.000 expedientes que se discriminan en 38.000 en el Servicio de Retiros y Pensiones Militares y 24.000 en el de Retiros y Pensiones Policiales. Estos deben ser reliquidados, y la tarea debe realizarse en dos etapas. Una de ellas es la que se conoce como las

franjas. En lo que pueden ser los estamentos de pasividades militares y policiales, existen determinadas franjas que permitirían abarcar gran cantidad de casos en cada una de ellas que, a su vez, son diferentes entre sí. Luego de realizada esa liquidación por franjas, indefectiblemente --comprendemos muy bien este tema el señor senador Cassina y quien habla, porque trabajamos en el Banco de Previsión Social--, hay que analizar los expedientes uno por uno. El Director del Servicio de Retiros y Pensiones Militares, Coronel Frachelle, decía --como ex funcionario del Banco de Previsión Social lo comprendo-- que cuando había 12.000 expedientes en el Servicio de Retiros y Pensiones Militares, contaba con 200 empleados. Actualmente, sigue teniendo la misma cantidad de funcionarios, pero debe hacerse cargo de 38.000 expedientes. A esto hay que agregarle que estos empleados han venido trabajando con determinadas reglas de juego y, de la noche a la mañana, deben reliquidar estos 38.000 expedientes, uno por uno. Esto llevó a que dicho Servicio solicitara al Poder Ejecutivo un plazo de 120 días para poder efectuar las reliquidaciones. Aquí surgió otro problema a este Servicio y al de Retiros y Pensiones Policiales que, sin explicar por qué, no solicitó el plazo de 120 días. Poseen dicho plazo pero no tienen el instructivo de cómo debe realizarse la reliquidación. Digo esto, porque el Servicio no puede definirlo por sí y ante sí. Aventuro una opinión --y me responzabilizo por ella-- que, de ninguna manera, implica algún tipo de responsabilidad

para los jerarcas de los Servicios. Si los Departamentos Jurídicos de los respectivos Servicios fueran los que pudieran decidir a partir de cuándo debe reliquidarse, no tengo la más mínima duda de que resolverían que fuera a partir del mes de mayo de 1990, ya que es a partir de esa fecha que rige el artículo 67 de la Constitución. Pero necesitan un instructivo, una orden que provenga del Poder Ejecutivo y no la tienen, por lo que los 120 días están transcurriendo sin que se pueda avanzar mucho en un trabajo que es tremendamente engorroso.

En el Servicio de Retiros y Pensiones Policiales el tema es, tal vez, un poco más complicado. Ellos ni siquiera piden un plazo porque primero se les tiene que aclarar cuál es el alcance de la inconstitucionalidad del artículo que se impugnaba, ya que desde que se solicita la aplicación del artículo 67, se impugna el artículo 4º de la Ley Nº 13.793, por el cual se liquidaba las pensiones y las jubilaciones a los policías. Es necesario aclarar si es parcial o totalmente inconstitucional, puesto que no está establecido con precisión en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia cuál es el alcance de la inconstitucionalidad. En mi modesta opinión, tendría que abarcar, pura y exclusivamente, aquello que colide con el artículo 67, pero desde que se parte de la base que puede interpretarse que toda la disposición es inconstitucional, las reglas de juego varían y estas son resoluciones que no pueden tomar los Servicios sino el Poder Ejecutivo.

Por estas consideraciones, entiendo que sería conveniente mantener una reunión, más que con los representantes de los Servicios --lo cual no es óbice para que también los citemos--, con el Poder Ejecutivo, para que defina esta situación.

Reitero que la pregunta del señor senador Cassina es el meollo del asunto. Aquí no se trata de manejar cantidades, se nos ha hablado de U$S 60:000.000, U$S 30:000.000, U$S 40:000.000 o U$S 55:000.000, sino de establecer con claridad a partir de qué momento hay que efectuar la reliquidación y de prever situaciones que pueden ser muy engorrosas y onerosas para el Estado. Si no se liquida a partir de mayo de 1990, todo indica que va a haber una ola de reclamos muy importante solicitando ante el Poder Judicial una correcta aplicación del artículo 67.

Por esa razón, formularía la moción concreta de mantener un encuentro a la brevedad con los Ministros de Defensa Nacional, del Interior y de Economía y Finanzas. Incluyo a este último porque he leído alguna declaración respecto al problema de si existen rubros o no y si cumplir con esto es caro o no. Modestamente, entiendo que las Constituciones no son caras o baratas; ellas se cumplen o no. Con relación a los recursos, puedo decir que estamos todos dispuestos a buscar una salida, pero esa es harina de otro costal.

En cuanto a las otras dos informaciones que se nos han brindado aquí concretamente por el

Mayor Huber Díaz, creo que corresponden a temas que la Comisión tendría que abordar en una instancia posterior porque, evidentemente, son muy graves. Pero el que está relacionado con el artículo 67 me parece que es muy acuciante y lo es en dos sentidos. Por un lado, liquidar de aquí en adelante las pasividades aplicando el artículo 67 y, por otro, establecer montos ciertos y formas de pago de la retroactividad que indudablemente se ha generado, precisamente, por la no aplicación de dicha norma. Creo que eso es prioritario para nosotros, porque en el momento actual --de acuerdo con la información que pude recoger-- las Asociaciones de Retirados Policiales y Militares de todo el país han hecho un paréntesis saludable antes de iniciar nuevos reclamos, a la espera de ver cómo el Poder Ejecutivo instrumenta las intenciones que él mismo ha manifestado de aplicar a todos la referida disposición. Por eso, reitero que esta pausa me parece muy saludable a los efectos de hacer bien las cosas.

Pero, por otro lado --sin tratar de convocar ningún sentimiento, lo que no está en nuestro ánimo--, es también muy difícil --me lo han manifestado varios directivos, sobre todo de Asociaciones de Retirados Militares y Policiales en el interior de la República-- explicar, fundamentalmente, al personal de tropa --tengo en mi poder algunos recibos que pongo a disposición de la Comisión--, que cobra sueldos ínfimos, que

si las cosas salen bien, esto tal vez se pueda solucionar en cuatro, cinco o seis meses. Reitero que resulta muy difícil decirles esto, más aún en pleno invierno y teniendo en cuenta que algunas de esas personas tienen edad muy avanzada. Insisto en que, sin tratar de conmover ningún sentimiento, muchas de ellas deben de estar haciendo el razonamiento de que cuando se efectivice el pago que prevé el artículo 67, ya no vivirán, lo que constituye una realidad elemental.

Por ese motivo, pienso que la información que hoy recibimos es muy valiosa, así como el material que se nos acerca, pero sería conveniente profundizar en estos trabajos mediante una invitación a los representantes del Poder Ejecutivo, entre quienes incluiría al señor Ministro de Economía y Finanzas, porque en la base de esta cuestión hay también un problema de rubros para poder efectivizar el cumplimiento de la Constitución de la República.

SEÑOR TOLEDO.- Quiero expresar que la propuesta formulada por el señor senador Millor me parece oportuna. Una vez que hemos escuchado la explicación y las fundamentaciones de los señores militares y policiales retirados, convendría oír también la opinión de los titulares de los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas para resolver este problema.

Hemos recibido informaciones que, lógicamente, no son las que figuran aquí en cuanto a la liquidación

que correspondería al Mayor Huber Díaz. Desearía saber si esta liquidación, realmente, se corresponde con la realidad, es decir, si lo que hoy tenemos presente aquí es oficial. Me refiero a la cifra de N$3:457.355. Esto interesa porque hemos recibido informaciones que diferían bastante del monto que acabamos de mencionar. Creo que es importante manejar bien las cantidades, más allá de que estoy totalmente de acuerdo en que la Constitución debe regir para todos por igual. Por lo tanto, conviene valorar la magnitud del significado de las distintas operaciones.

SEÑOR DIAZ.- Como el señor senador dice, esa es la liquidación que realizó el Servicio de Retiros y Pensiones Militares. Sin embargo, en el día de ayer he presentado un recurso de revocación y jerárquico en base a la resolución del jerarca de ese Servicio que convalida la liquidación que hicieron los contadores y que el señor Uría ha puesto a disposición de esta Comisión. El recurso de revocación y jerárquico, en realidad, establece dos agravios. El primero, tiene relación con que hay allí una suma algebraica entre las diferencias de los meses iniciales y el grueso de los últimos. Eso no corresponde, porque el artículo 67 establece un mínimo y dice que los ajustes deberán realizarse con un índice no inferior al Indice Medio de Salarios. Por lo tanto, la administración --con mucho respeto, entiendo-- no debe hacer una suma algebraica de lo que se pagó por encima del Indice Medio de Salarios. Por otra.

parte, allí no figura la actualización del Indice de Precios al Consumo ni el interés legal del 6% que establece el Decreto-Ley Nº14.500 y la modificación de la Ley Nº 15.733. Por consiguiente, esa suma se vería algo incrementada, aunque no mucho. Quiero resaltar que el mío es un caso atípico porque tengo solamente 21 años de servicio. Como tengo esos años de servicio, que no es lo normal, los aumentos que percibí fueron inferiores a los que cobra cualquier retirado, por lo que la retroactividad va a ser mayor en términos de porcentaje.

La retroactividad que figura allí, que anda en el orden de más del 50% entre el mes de junio y julio de este año, en realidad, para el grueso de los retirados militares va aser mucho menor. Puede haber algún caso en el que se tenga 15 ó 16 años de servicio lo que hará que la misma sea levemente mayor. Hemos hecho estudios sobre ejemplos de coroneles que tienen el máximo de aumento y observamos que existe una diferencia aproximada entre el 37% y el 38%.

SEÑOR ALVAREZ FRANCO.- El Movimiento Nacional de Retirados desea hacer ciertas puntualizaciones.

Tenemos conocimiento de que el Gobierno nacional se encuentra abocado al tema del pago de las retroactividades y los reajustes de las pasividades militares y policiales en situación de retiro. Compartimos, en parte, las palabras del señor senador Millor. En este sentido, deseamos expresar que nuestras familias no pueden seguir esperando que el Gobierno estudie el tema. Los reajustes deben empezar a pagarse de una buena vez, sin más tardanza. Sobre este punto, el Gobierno puede tomarse los 120 días que solicitó, pero no debe olvidarse que a su término debe tener una solución final para este problema social, que afecta a una muy buena parte de la ciudadanía.

Sabemos que en los Servicios de retiros militares y policiales el asunto se maneja con cierta falta de recursos humanos, que insume mucho tiempo porque hay que estudiar cada caso en particular, cada retiro y

cada jubilación, lo que implica una engorrosa tarea. No obstante ello,con la utilización de los medios informáticos actuales y teniendo en cuenta la capacidad técnica de los operadores --que los sabemos muy buenos-- esta tarea podría hacerse rápidamente. Es basado en ello que insistimos en una pronta solución. En lo que me es personal, puedo decir que he trabajado en grandes contabilidades, con problemas muy complejos, y los hemos resuelto en períodos bastante breves.

El personal del interior nos escribe, nos llama por teléfono y nos apremia a fin de que solicitemos soluciones a los señores legisladores. Su situación es muy apremiante, máxime en los hogares con hijos en edad escolar y liceal, ya que es muy difícil costearles sus estudios. Por ejemplo, un soldado de primera que tiene 68 años cobra N$ 172.700. Como este caso, hay muchos más.

El Poder Ejecutivo ha reconocido nuestro derecho y ha puesto de manifiesto su voluntad de pagar. Esto lo ha anunciado a través de la prensa oral, escrita y televisiva, pero aún no lo ha hecho, por lo que vamos a seguir insistiendo en la solución legislativa a fin de que el tema quede aclarado lo antes posible.

Solicitamos que las pasividades del personal subalterno de las Fuerzas Armadas y policiales sean ajustadas a partir del 1º de setiembre de 1992 sin más tardanza, de ser posible. A nuestro juicio, ya es tiempo que ello suceda. Asimismo, es nuestro deseo que se instrumenten los medios legislativos que contemplen a todos los pasivos reclamantes y a los que aún no lo han hecho, ya que a

todos les asiste el mismo derecho, puesto que en nuestra República ese derecho es universal.

Dejamos expresa constancia que nuestro Movimiento Nacional de Retirados actúa con suma sensatez en la información que difunde entre sus afiliados, adherentes y simpatizantes, como así también en todos los ámbitos en que se desempeña, tanto en lo nacional como en lo internacional, a través de sus delegados. Su axioma es la verdad, la justicia y el orden.

Para terminar, señores senadores, miremos un poco a la vera del camino, detengamos momentáneamente nuestro andar y juntos encontremos las soluciones que hoy hemos planteado en este hermoso ámbito parlamentario, cuna de la democracia de los hombres libres. En ustedes, señores senadores, se encuentra centrada la aspiración de más de 300.000 voluntades orientales. Como lo expresa nuestro himno patrio, ¡sabremos cumplir!

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de que la Comisión procese las propuestas ya formuladas y enunciadas y algunas otras que pueden surgir, reitero nuestro agradecimiento muy especial por la presencia de nuestros invitados, y manifestarles que ha sido muy útil la información que nos han brindado, ya que es sumamente esclarecedora en un aspecto que, por distintas circunstancias, ha tenido notoria resonancia. A mi juicio, ello pone en el tapete el hecho ineludible de que la Constitución es igual para todos, en términos de lógica equiparación para todos los trabajadores, jubilados y pensionistas del país. Entendemos que más allá de las

dificultades económicas que circunstancialmente pueda tener un gobierno, la Carta debe cumplirse estrictamente.

SEÑOR CRUZ.- Somos nosotros los que agradecemos profundamente el hecho de nos hayan recibido. Realmente, nos encontramos en un ámbito de "criollos", que es la palabra con la que más nos gusta expresarnos. Nosotros somos hombres de pueblo y nos vamos con la grata impresión de ver que hay otras personas que están consustanciadas con nuestro problema, cuando creíamos que no se nos iba a dar mucha importancia.

(Se retiran de Sala los representantes del Movimiento Nacional de Retirados Militares, Policiales, Pensionistas Jubilados Civiles).

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de recibir a la próxima delegación, podríamos tomar resolución acerca de la propuesta del señor senador Millor, de invitar a los Ministros del Interior y de Defensa Nacional.

SEÑOR CASSINA.- Pienso que si queremos diligenciar rápidamente esta entrevista sería conveniente restringirla a los señores Ministros de Defensa Nacional e Interior, ya que el señor Ministro de Economía y Finanzas tiene obligaciones de otra índole por las cuales debe asistir a las distintas Comisiones parlamentarias. Desde el punto de vista práctico, vamos a obtener lo mismo y, de todos modos, los señores Ministros del Interior y de Defensa Nacional son los jerarcas máximos en los respectivos servicios desde el punto de vista político. Si bien se trata de servicios desconcentrados, están sometidos a jerarquía y a los señores Ministros les corresponde, junto con el Presidente de la República, la decisión. Además, sugeriría que, junto con la invitación, se les haga llegar la versión taquigráfica donde consta la comparecencia de los señores delegados del Movimiento Nacional de Retirados porque --como lo explicaba el señor senador Millor-- el empezar a pagar el mes corriente ajustado implica efectuar una liquidación que no puede hacerse si no se sabe cuando se inicia. Suponiendo que se decidiera pagar a partir del 1º de setiembre el retiro ajustado, como plantean los retirados, resulta claro que de todas formas hay que hacer una liquidación, para lo cual es imprescindible saber desde cuando se aplica el ajuste, si desde julio de 1990 o desde la fecha de la sentencia original de la Suprema Corte de Justicia, porque, obviamente no es lo mismo.

SEÑOR MILLOR.- Comprendo y acepto la sugerencia del señor senador Cassina, en aras de agilitar el trámite, en el sentido de restringir

la convocatoria a los señores Ministros de Defensa Nacional y del Interior, pero adelanto que este tema termina en el Ministerio de Economía y Finanzas porque el último argumento que se maneja es el de los recursos.

Con respecto al tema que se estaba planteando, luego de haber hablado con los responsables de los servicios, creo que no hay forma de aplicar el ajuste a partir del mes de setiembre. En primer lugar, porque tienen que liquidar todos los expedientes --y esto podemos comprenderlo muy bien-- con el mismo funcionariado. Pero además, no tienen claramente establecida cuál es la base de cálculo, porque nadie se los ha dicho. Obsérvese que este no es un tema menor. Creo que no hay nada peor que no entender o no conocer la realidad de lo que uno está viviendo. Si la liquidación no es correcta, se desencadenarían inmediatamente un montón de reclamos. Hay una versión --que me gustaría fuese aclarada por el Poder Ejecutivo-- según la cual la base del cálculo tendría que tomarse a partir de la fecha de la sentencia número 100. Esto no tiene ningún asidero jurídico, ni de ningún punto de vista. Es más, puedo garantizar que si esto se hace así, se van a producir reclamos, que serán atendidos judicialmente porque, desde el momento en que se admite que este es un problema de cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución de la República, cualquier persona con una mínima formación de Derecho les va a

decir que los preceptos de la Carta Magna se cumplen a partir del momento en que ésta entra a regir. Pero en el supuesto caso de que todo se hiciese correctamente y de que hoy mismo el Poder Ejecutivo y el Ministerio respectivo llamasen a cada uno de los Servicios para expresarles que el cálculo deben hacerlo desde mayo de 1990, --base sobre la cual deben calcular la retroactividad e instrumentar el pago-- no comprendo de qué manera esos Servicios van a poder reliquidar por un lado los 38.000 expedientes y, por el otro, los 24.000.

Si los señores senadores lo consideran oportuno, podríamos citar a los responsables de los Servicios para que ellos les reiteraran la explicación que me dieron a mí, por la que esto resulta prácticamente imposible. No es desatinada la solicitud que formulan de 120 días; lo malo es que piden esos 120 días pero no los pueden utilizar porque nadie les ha establecido cuál es la base de cálculo para que ellos puedan moverse.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto a la invitación a cursar para la próxima sesión ella se restringiría a los señores Ministros de Defensa Nacional e Interior a los efectos de formularles las consultas pertinentes. Si los señores Senadores están de acuerdo, dicha sesión se celebraría el jueves trece a las quince horas.